

51. RESOLUCIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR

Adopción: Resolución 2383 (XXIII) de la Asamblea General de la ONU, 7 de noviembre de 1968

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, todas sus resoluciones anteriores y las del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando asimismo que el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, determinó que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Preocupada profundamente por la peligrosa situación existente en Rhodesia del Sur, que han agravado aún más las ejecuciones y los actos de represión llevados a cabo por el régimen racista ilegal contra el pueblo africano así como la presencia de fuerzas sudafricanas en el territorio,

Profundamente preocupada por la seria amenaza que las fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur constituyen para la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos independientes de la región,

Teniendo presente que al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como potencia administradora, le incumbe la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y traspasar el poder de forma efectiva al pueblo de Zimbabwe, sobre la base de elecciones libres mediante el sufragio universal de los adultos y la regla de la mayoría,-

Tomando nota de que las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad no han tenido hasta la fecha los resultados deseados,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia y la legitimidad de su lucha por disfrutar de este derecho, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Afirma* la responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como potencia administradora, por el continuo empeoramiento de la situación, y su convicción de que el único modo eficaz de sofocar la rebelión en Rhodesia del Sur consiste en el uso de la fuerza por la potencia administradora;

3. *Condena* la inacción y la negativa del gobierno del Reino Unido, como potencia administradora, a adoptar medidas eficaces para derribar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y traspasar el poder al pueblo de Zimbabwe, sobre la base de elecciones libres mediante el sufragio universal de los adultos y la regla de la mayoría;

4. *Afirma su convicción* de que las sanciones hasta ahora adoptadas no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista mientras no sean completas, tengan carácter obligatorio, estén estrictamente vigiladas por la fuerza y sean aplicadas, especialmente por Sudáfrica y Portugal;

5. *Exhorta* al gobierno del Reino Unido a que haga uso de la fuerza para poner fin inmediatamente al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y, a este respecto, toma nota con satisfacción de las ofertas de Zambia y de la República Democrática del Congo consistentes en permitir el uso de sus territorios y espacio aéreo con este fin;

6. *Considera* que toda independencia sin la aplicación de la regla de la mayoría en Rhodesia del Sur es contraria a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y exhorta al Reino Unido a que inicie consultas inmediatamente con los representantes de los partidos políticos que sean partidarios de la citada regla;

7. *Condena* la política de los gobiernos de Sudáfrica y de Portugal y de todos los gobiernos que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, financieras y de otra índole con Rhodesia del Sur y que prestan asistencia directa o indirecta de carácter económico, militar y de otro tipo al régimen ilegal de la minoría racista, permitiéndole con ello mantenerse en el poder;

8. *Pide* a todos los Estados que pongan fin a las actividades de los intereses financieros, económicos y de otra índole de sus nacionales en Rhodesia del Sur;

9. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de aplicar las siguientes medidas previstas en el Capítulo VII de las Naciones Unidas:

- a) Ampliar más el alcance de las sanciones de manera que incluyan todas las medidas previstas en el artículo 41 de la Carta con respecto al régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur;
- b) Imponer sanciones a Sudáfrica y a Portugal, cuyos gobiernos se han negado descaradamente a atenerse a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad con carácter obligatorio;

10. *Condena* la intervención ilegal de las fuerzas sudafricanas en Rhodesia del Sur y exhorta al Reino Unido, como potencia administradora, a que asegure la expulsión inmediata de todas las fuerzas armadas sudafricanas, inclusive la policía, de Rhodesia del Sur, y a que impida toda asistencia armada al régimen de la minoría racista;

11. *Condena en los términos más enérgicos* la detención, el encarcelamiento y el asesinato de nacionalistas africanos en Rhodesia del Sur;

12. *Pide* a la potencia administradora que asegure la liberación inmediata de todos los nacionalistas africanos que están encarcelados y detenidos y que impida que se siga asesinando a nacionalistas africanos en Rhodesia del Sur;

13. *Pide* al Reino Unido que, en vista del conflicto armado que impera en el territorio y el trato inhumano de los prisioneros, garantice la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949;

14. *Insta* a todos los Estados a que, como cuestión urgente, presten toda clase de ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe, directamente o por conducto de la Organización de la Unidad Africana;

15. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantengan en estudio la situación del territorio e invita al secretario general a informar al Comité Especial sobre la medida en que los Estados miembros dan cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al territorio;

16. *Encarece* a la potencia administradora que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.